



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por la COOPERATIVA COOPCARINA, a través de apoderada judicial, en contra del señor JORGE ENRIQUE LANCHEROS PEREZ, la cual nos correspondió por reparto y se radicó bajo el No. 08638-40-89-003-2021-00011-00. Sírvase proveer.
Sabanalarga, 05 de febrero de 2021.


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00011-00
DEMANDANTE:	COOPCARINA
DEMANDADO:	JORGE ENRIQUE LANCHEROS PEREZ

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el despacho a determinar si hay lugar a proferir mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia, instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPCARINA, en contra del señor JORGE ENRIQUE LANCHEROS PEREZ.

CONSIDERACIONES

Analizada la presente demanda se observa, que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

1. El poder no se otorgó en los términos indicados en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, habida cuenta que no se consignó la dirección electrónica de la apoderada judicial de la parte demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. No se indicó el domicilio de la apoderada judicial de la parte demandante.
3. Ni en el acápite de hechos ni en las pretensiones, se indicó de manera precisa la fecha desde la cual se ejecutan los intereses moratorios.

En vista de lo anterior, el despacho dispondrá la inadmisión de la presente demanda y se le concederá a la parte demandante, el improrrogable termino de cinco (5) días, para corregir el defecto señalado, so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP

Por lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA, siglas COOPCARINA, en contra del señor JORGE ENRIQUE LANCHEROS PEREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de su rechazo de plano.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

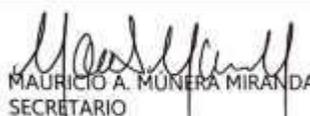


ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO**

Sabanalarga, 08 de febrero de 2021

El presente auto se notifica por Estado No. 011


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

ROSA AMEL



JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb499f3d53ffa120f8a688b316c7b706591d7ff75c57efdf3e6a03a4506150f**
Documento generado en 05/02/2021 01:46:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>